SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 145-2018-P-SBCH

Chiclayo, 27 de septiembre del 2018.

VISTOS:

Resolución Judicial N° Cuarenta y Seis, seguido en el expediente judicial N° 04410-2010-0-1706-JR-LA-04, ante el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Mediante Resolución Judicial N° Cuarenta y seis, expedida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, se dispuso: • Notificar de manera personal a la presentante legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para que dentro del plazo no mayor a Veinte Días disponga a quien corresponda, proceder a emitir resolución administrativa que disponga el pago del reintegro por concepto de vestimenta correspondiente al año dos mil nueve, ascendente a la suma de doscientos nuevo soles (S/. 200.00) a cada uno de los demandantes, más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Sentencia número Dieciocho de fecha 16.10.2014.

Mediante Sentencia contenida en la resolución número dieciocho, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Luz Aurora Quintana Bances, María Consuelo Tarrillo Campos, Marco Francisco Pacherres Rioja, Blanca Genoveva Polo Gamarra, Luis Francklin Zuñiga Anaya y Walter Eduardo Llamosas Primaitelli, contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ordenando se emita resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro por concepto de vestimenta correspondiente al año 2009, ascendente a las suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00) a cada uno de los demandantes, más los intereses legales correspondientes.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar*

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe

28 SET. 2018

su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"

Dentro del precepto antes citado, ésta administración debe dar cumplimiento estricto al mandato ordenado por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, en consecuencia debe emitirse el acto resolutivo correspondiente conforme a la Sentencia contenida en la Resolución número dieciocho, de fecha dieciséis de octubre del 2014 de emitida por dicho órgano jurisdiccional.

Estando a los considerandos precedentes a la normatividad vigente en materia de Contrataciones del Estado y a la Resolución de Alcaldía Nº1215-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° Cuarenta y Seis emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, conforme a la Sentencia de fecha dieciséis de octubre del 2014, seguido en el expediente judicial N° 04410-2010-0-1706-JR-LA-04.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago del reintegro por concepto de vestimenta correspondiente al año 2009, ascendente a la suma de Doscientos con 00/100 soles (S/. 200.00), más los intereses legales correspondientes, a los siguientes servidores:

- Luz Aurora Quintana Bances.
- María Consuelo Tarrillo Campos.
- Marco Francisco Pacherres Rioja.
- Blanca Genoveva Polo Gamarra.
- Luis Francklin Zuñiga Anaya.
- Walter Eduardo Llamosas Primaitelli.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar de la presente resolución al quinto Juzgado Laboral de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiendo remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Benítez León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

28 SET. 2018